

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 161/2005 promovido por Héctor Hernán Grados Jiménez, contra actos de la Primera Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Estado en el cual reclamó la resolución de doce de octubre del año dos mil cuatro dentro del Toca de Apelación 456/2004 de su índice, y que fue radicado en este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla; se ha señalado a "Construcciones, Asesoramiento y Supervisión", S.A. de C.V., a través de quien legalmente la represente, como tercero perjudicado, como se desconoce su domicilio se ordena emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico "el Excélsior", por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación y se le hace saber, que se han señalado las nueve horas con treinta minutos del día diez de mayo de dos mil cinco, para la audiencia constitucional.

Atentamente

Puebla, Pue., a 20 de abril de 2005.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. José I. Carlos López Ramos

Rúbrica.

(R.- 211372)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Jalisco
Tercera Sala
EDICTO

Por este conducto emplácese a María Irma Bustos Vázquez, a efecto de hacerle saber de la demanda de amparo promovida por Salvador Cerda Ortiz y Martha Barba Rayas, acto reclamado, sentencia definitiva de fecha 12 de mayo de 2004 dos mil cuatro, dictada dentro de los autos del Toca de Apelación 1390/2002 relativo al juicio civil sumario, expediente 1206/96 promovido por Martha Barba Rayas y Salvador Cerda Ortiz, en contra de María Irma Bustos Vázquez, Xóchitl Buenrostro Cortés, Directora del Instituto Cabañas, C. Agente del Ministerio Público adscrito y Juez del Registro Civil de Briseñas de Matamoros del Estado de Michoacán de Ocampo, para que comparezca ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito en turno, dentro del término de 30 días contados del siguiente al de la última publicación, artículo 167 de la Ley de Amparo. Copias de demanda de garantías queda a su disposición en la Secretaría de la Sala.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico Excélsior y el Diario Oficial. Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
"2005, Año del Adulto Mayor en Jalisco"
Guadalajara, Jal., a 22 de abril de 2005.
El Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala
Lic. María Guadalupe Peña Ortega
Rúbrica.

(R.- 211408)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

Luis Fernando Herrera Ramírez.

En el lugar donde se encuentre.

En los autos del Juicio de Amparo 99/2005-IV promovido por Cresta Cuernavaca, S.A. de C.V., se le emplaza a usted y se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Morelos, ubicado en Francisco Leyva Tres Altos, colonia Centro de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerle entrega de la demanda y documentos adjuntos, así como del auto de veinticinco de enero del dos mil cinco, por el que se admitió la demanda y se ordenó el emplazamiento al presente juicio, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo así se seguirá el juicio de garantías en rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de la lista que se fija en los estrados de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana (Reforma, El Universal, Excélsior, Novedades). Conste.- Rúbrica.

Cuernavaca, Mor., a 22 de abril de 2005.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Morelos
Enrique Rueda Quesada
Rúbrica.

(R.- 211853)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Guanajuato
EDICTO

Por éste se publicará tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico denominado "Excélsior", así como en el diario llamado "Correo", haciéndoles saber a Teodoro Nieto Corona y Javier Dimas Navarro, que deberán presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a defender sus derechos como terceros perjudicados en el Juicio de Amparo número II-1072/2004, promovido por Mariano Elías Linares, contra actos del Magistrado del Juez Segundo Penal de Partido, con sede en Irapuato, Guanajuato, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda que le corresponde, en la inteligencia de que si transcurrido el término a que se ha hecho alusión no comparece por sí o por representante legal, se continuará con el trámite del juicio de amparo sin su intervención y las subsecuentes notificaciones se harán por lista, aun las de carácter personal.- Doy Fe.

Guanajuato, Gto., a 20 de abril de 2005.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato
Lic. Blanca Patricia Villalobos Padilla
Rúbrica.

(R.- 211863)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
con residencia en Guadalajara
EDICTO

A: Santiago Villaseñor Sánchez.

En Amparo 1138/2004-V, promovido por Alfonso Eugenio Islas y Tejeda y María de Lourdes Rodríguez Rodríguez, contra actos del Juez y del Secretario Ejecutivo adscritos al Juzgado Séptimo de lo Mercantil de esta ciudad y del Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico Excélsior.

Guadalajara, Jal., a 25 de abril de 2005.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Juan Manuel Pacheco Rubio

Rúbrica.

(R.- 211403)

|Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala de lo Civil
Toca 2405/2004
Ordinario Mercantil
A.C.B.
EDICTO

Unisys de México, S.A. de C.V. vs. Gasoplus de México, S.A. de C.V.
y Corporación Lamartine, S.A. de C.V.

En el cuaderno de amparo formado en los autos del toca citado al rubro, esta Sala dictó el siguiente acuerdo:

"México, Distrito Federal, tres de mayo del año dos mil cinco.

Agréguense a sus autos el oficio de cuenta y anexos que remite el C. Ernesto Huerta Pérez, persona a la que no se le reconoce la personalidad en virtud de no acreditarla con poder alguno y sin perjuicio alguno, se le tiene manifestando la razón por la cual no le es posible proporcionar el domicilio de los diversos terceros perjudicados Gasoplus de México, S.A. de C.V. y Corporación Lamartine, S.A. de C.V.; en consecuencia, al haberse cumplimentado la hipótesis prevista en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo con respecto a lo que se refiere a la investigación del domicilio de los citados terceros perjudicados, tal y como se desprende de constancias de autos del presente cuaderno de amparo, se ordena emplazar a los referidos terceros perjudicados por medio de edictos que se publiquen en el **Diario Oficial de la Federación** así como en el periódico "La Prensa". Lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; en la inteligencia, que deberá quedar a disposición de los citados terceros perjudicados, una copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de esta Sala. Por lo tanto, prevéngase al quejoso Unisys de México, S.A. de C.V. para que en el término de tres días acredite la gestión y publicación de los edictos antes mencionados, apercibida que en caso de no hacerlo sin causa justificada, se impondrá una multa de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.), esto es, con fundamento en el artículo 59 del citado cuerpo de Leyes. Comuníquese este proveído al H. Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, adjuntándole constancias que acrediten lo anterior. Notifíquese personalmente a la parte quejosa. Lo acordó la Segunda Sala y firma el C. Magistrado Semanero. Doy fe."

Lo anterior se hace de su conocimiento, a fin de que se presente dentro de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; ante el H. Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito como terceros perjudicados en el juicio de garantías promovido por la parte actora contra actos de esta Sala en el procedimiento referido al inicio de este edicto.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de mayo de 2005.

La C. Secretaria Auxiliar de Acuerdos

encargada de la Mesa de Amparos de la Segunda Sala de lo Civil

del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. María de Lourdes Pérez García

Rúbrica.

(R.- 211941)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz
con residencia en Boca del Río

EDICTO

Para publicidad de la sentencia que declara la conversión de la conciliación en quiebra.

En el expediente 08/2004, relativo al procedimiento de concurso mercantil de Carzen Transporte, Sociedad Anónima de Capital Variable la Jueza Cuarto de Distrito del Séptimo Circuito en el Estado de Veracruz, con sede en Boca del Río, el día once de febrero de dos mil cinco, dictó sentencia en la que se declaró en estado de quiebra a dicha comerciante; declaró suspendida la capacidad de ejercicio del comerciante sobre los bienes y derechos que integran la masa, los que serán administrados por el síndico; se declaró subsistente el veintiséis de noviembre de dos mil tres, como fecha de retroacción del concurso así como el arraigo para Carlos Horacio Zendejas Fernández, entonces administrador de la concursada, quien no podrá separarse de la jurisdicción de este Juzgado sin dejar apoderado instruido y expensado; el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, en cumplimiento a la sentencia de mérito, designó como síndico a René Apolo Olivares Rodríguez y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función, la calle Pirul número cuarenta y uno, del Fraccionamiento Floresta, código postal 91940, de Veracruz, Veracruz, teléfono 012299356255 y correo electrónico ccolivar@ccolivares.com, a quien por auto de diecisiete de febrero de dos mil cinco, emitido en el referido Juicio de Concurso Mercantil 8/2004, la titular de dicho órgano jurisdiccional declaró que subsistía la posesión de los bienes y administración de la empresa quebrada, a cargo del señalado René Apolo Olivares Rodríguez, pero ahora como síndico, puesto que con anterioridad, desde el nueve de febrero de dos mil cinco, se le había posesión material de la administración provisional de la empresa, y por ende, de todos y cada uno de los bienes de la misma, en acatamiento al proveído de cuatro de febrero de dos mil cinco, dictado en el multicitado, precisándose al síndico que en términos de la fracción II del artículo 181 de la Ley de Concursos Mercantiles, debe realizar un inventario detallado de todos y cada uno de los bienes de la comerciante que, en su caso, no se hubiesen especificado en la diligencia de nueve de febrero de dos mil cinco; ordenó a las personas que tengan en su posesión bienes del comerciante, los entreguen al síndico, con las excepciones de Ley; se prohíbe a los deudores del comerciante, pagar o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aun no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico "El Dictamen" de Veracruz, Veracruz.

Boca del Río, Ver., a 23 de febrero de 2005.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito del Séptimo Circuito en el Estado

Lic. Víctor Rubén Rodríguez Hernández

Rúbrica.

(R.- 212280)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 237/2005-II, promovido por Francisco José Valero Parente, en su carácter de apoderado de la sucesión de Manuel Pérez Durán, contra actos del Juez y Actuario adscritos al Juzgado Primero de lo Civil Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, derivados del Juicio Ejecutivo Mercantil expediente 343/2003, y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero perjudicado Fernando Antonio Astorga Huerta, se ha ordenado emplazarlo a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición del tercero perjudicado mencionado, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días que se computará a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y

señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos mencionados.

Atentamente

México, D.F., a 27 de abril de 2005.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Ricardo Pedro Guinea Nieto

Rúbrica.

(R.- 211388)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Tercero de Distrito
Cuernavaca, Mor.**

EDICTO

Emplazamiento al señalado como tercero perjudicado Sergio Iram Ruiz Tanus.

En los autos del Juicio de Amparo 159/2005-II, promovido por Sergio Ruiz Mendieta, contra actos de los Magistrados integrantes de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, ambos con residencia en esta ciudad, se ha señalado a Sergio Iram Ruiz Tanus, como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de fecha veintisiete de abril del año en curso, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de mayor circulación a nivel nacional, ambos de la capital de la República Mexicana, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo cual podrá hacerlo por conducto representante legal; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal; se le hace del conocimiento que se han señalado las diez horas del seis de julio de dos mil cinco, para la celebración de la audiencia constitucional; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición del artículo 2o. de esta última.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 4 de mayo de 2005.

La Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Angélica Marina Díaz Pérez

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. María del Rosario García Jiménez

Rúbrica.

(R.- 211867)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.**

EDICTO

A Rigoberto Jarquin Canseco.

En acuerdo de fecha veinticinco de abril de dos mil cinco dictado en el Juicio de Amparo número 1478/2004, promovido por Modesto García Vargas y otra, contra actos del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Puebla, y otras autoridades, actos reclamados consistentes en: "De las autoridades señaladas como ordenadoras, las dos escrituraciones que se han tramitado y registrado sin nuestro consentimiento, respecto de los lotes dos y tres de la manzana cinco ubicados en calle once sur cuatro mil setecientos tres y cuatro mil setecientos cinco, en prados agua azul de esta ciudad, respectivamente, inscrito en dicho registro bajo el número de información histórica de folio 60124 y 59998 de predio mayor, ya que bajo protesta de decir verdad manifestamos que no conocemos a los terceros perjudicados, ni mucho menos al supuesto apoderado en común que tenemos y que en las escrituras aparece como tal enajenado sin el consentimiento previo de los suscritos por lo que pedimos se averigüe tal situación

solicitando la cancelación de las mismas dejándolas como se encontraban antes de tales eventos..." se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley anterior, se le emplaza por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y periódico "El Monitor", deberá presentarse término de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le correspondan se le harán por lista, aun las de carácter personal. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, señalándose para la audiencia constitucional las nueve horas con veinte minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil cinco.

Puebla, Pue., a 2 de mayo de 2005.

El Actuario

Lic. Fausto García Ayala

Rúbrica.

(R.- 211943)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos de las diligencias de Jurisdicción Voluntaria 228/2004, promovidas por Banco de México, en su carácter de fiduciario del Gobierno Federal, en el fideicomiso denominado "Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA)", en contra de Enlace Técnico Empresarial, S.A. de C.V., con fecha veinte de abril de dos mil cinco, se dictó un auto que a continuación se inserta:

En México, Distrito Federal, a veinte de abril de dos mil cinco.

Agréguese a sus autos el escrito firmado por David Amézquita Pérez, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, por el que solicita se aclare el proveído dictado en diecisiete de marzo de dos mil cinco, a efecto de que se corrijan los edictos emitidos con la finalidad de notificar a Enlace Técnico Empresarial, S.A. de C.V.; al efecto se acuerda: tal como lo solicita el promovente, y advirtiendo que existen imprecisiones en el auto de diecisiete de marzo de dos mil cinco, el mismo se aclara para quedar en los siguientes términos:

Agréguese a sus autos el escrito firmado por David Amézquita Pérez, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, por el que solicita se proceda a notificar las diligencias correspondientes de la presente jurisdicción voluntaria a Enlace Técnico Empresarial, S.A. de C.V., a través de sus representantes legales Manuel Leycegui Gardoqui y Fernando González Gracia Medrano, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y en un diario de circulación en la República, por lo que al efecto se acuerda: tal como lo solicita el promovente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ante la imposibilidad de localizar un domicilio en el cual pueda ser notificada la presunta demandada, se ordena la notificación a la presunta demandada Enlace Técnico Empresarial, S.A. de C.V. por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndole saber a la presunta demandada que la parte actora Banco de México, en su carácter de fiduciario del Gobierno Federal en el fideicomiso denominado "Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA)", por conducto de su apoderado legal David Amézquita Pérez, promovió diligencias de jurisdicción voluntaria, con la finalidad de notificarle a Enlace Técnico Empresarial, S.A. de C.V. a través de sus representantes legales Manuel Leycegui Gardoqui y/o Fernando González Gracia Medrano, el contenido de un documento consistente de veinticinco fojas útiles exhibido en las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, así como el requerimiento consistente en el pago de los pagarés correspondientes vencidos y no pagados por los acreditados en función al endoso que con responsabilidad Enlace Técnico Empresarial, S.A. de C.V. efectuó a favor de la promovente, el pago de aquellas cantidades recibidas por Enlace Técnico Empresarial, S.A. de C.V. y no entregadas a la promovente respecto de los pagarés materia de las operaciones de endoso correspondientes, un informe detallado de la situación actual de cada pagaré materia de los endosos, especificando en su caso la fecha e importe de los pagos que los acreditados hubiesen efectuado a Enlace Técnico Empresarial, S.A. de C.V., la entrega de los pagarés propiedad de su representada destacando que en el supuesto de que alguno de éstos a la fecha se encuentre totalmente cubierto por el acreditado y se hubiera efectuado el pago respectivo al Banco de México, Fiduciario en el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios se haga la aclaración correspondiente, un informe en el que se precisen los contratos de créditos celebrados por Enlace Técnico Empresarial, S.A. de C.V. que hayan sido financiados con recursos de la promovente, la cesión del total de los derechos de cobro de los contratos de crédito y de los pagarés que de los mismos se deriven cuyo importe hubiesen sido financiado con recursos de la promovente y la entrega de todos y cada uno de los contratos de crédito y los pagarés que de los

mismos se deriven cuyo importe hubiese sido financiado con recursos del Banco de México, Fiduciario en el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios; quedando a su disposición las copias de traslado de las presentes diligencias en la Secretaría de este Juzgado, por el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que sea realizada la última publicación y en caso de no hacerlo dentro del plazo indicado se tendrá por realizada la notificación para todos los efectos legales a que haya lugar.

Quedan a disposición del promovente los edictos para el efecto de su publicación.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el licenciado Alejandro Villagómez Gordillo, Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, quien actúa con el Secretario que da fe. Doy fe.

México, D.F., a 20 de abril de 2005.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Manuel García Rojas Lara

Rúbrica.

(R.- 212511)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz
con residencia en Boca del Río**

EDICTO

Extracto de la resolución de diecisiete de marzo del dos mil cinco, dictado en el Concurso Mercantil número 13/2002 promovido por Unión de Crédito Mixta del Estado de Veracruz, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra del comerciante Industrias de Córdoba, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se extiende al síndico para su publicación a efecto de tramitar la inscripción y publicaciones que correspondan.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

Primero. Con esta fecha, diecisiete de marzo de dos mil cinco, se declara de plano en estado de quiebra por encontrarse en la hipótesis prevista por la fracción II del artículo 167 de la Ley de Concursos Mercantiles, a la concursada Industrias de Córdoba, Sociedad Anónima de Capital Variable, quien tiene su domicilio social en el kilómetro número trescientos treinta y nueve de la carretera México-Veracruz esquina con calle Treinta y Cinco, Zona Industrial de Córdoba, Veracruz.

Segundo. Se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles que dentro del término de cinco días ratifique al conciliador como síndico o, en caso contrario y a través del procedimiento aleatorio previamente establecido, designe especialista que esté en aptitud de desempeñar las funciones de conciliador y de síndico, la primera de ellas, por lo que hace al reconocimiento de créditos y la segunda, en lo que es propio de la quiebra. El especialista, dentro de los tres días siguientes a su designación deberá hacer del conocimiento de los acreedores su nombramiento y señalar un domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley de Concursos Mercantiles y dentro de los cinco días siguientes a su nombramiento, debe comunicar a este Juzgado el nombre de las personas de las que se auxiliará para el desempeño de sus funciones sin perjuicio de que desde su designación inicie inmediatamente su encargo. En tanto se efectúa designación de especialista que desempeñe la función de síndico, la comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes, tendrán las obligaciones que la Ley atribuye a los depositarios.

Tercero. Se declara que queda suspendida la capacidad de ejercicio de la comerciante concursada en quiebra, sobre los bienes y derechos que integran la masa, los cuales serán administrados por el síndico, quien para el ejercicio de sus funciones y con sujeción a lo previsto en la Ley de Concursos Mercantiles, contará con las más amplias facultades de dominio que en derecho procedan.

Cuarto. Se ordena a la comerciante, a sus administradores, gerentes y dependientes, que entreguen al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la Masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Quinto. Se ordena a las personas que tengan en su posesión bienes de las comerciantes, los entreguen al síndico, salvo los que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil. Lo anterior incluye a depositarios de bienes embargados.

Sexto. Se prohíbe a los deudores de las comerciantes, pagarles o entregarles bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia.

Séptimo. Se ordena al síndico que de inmediato inicie las diligencias de ocupación, mediante inventario, de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia

en caja y todos los bienes de la comerciante concursada declarada en quiebra, que se encuentren en posesión de ésta y de toda otra persona.

Octavo. Se declara que subsiste como fecha de retroacción el veinticuatro de enero de dos mil dos, atenta la firmeza de la resolución interlocutoria recaída en el incidente sobre cambio de fecha de retroacción de fecha doce de septiembre de dos mil tres, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Noveno. No ha menester declarar subsistente el arraigo de quien desempeñaba la administración de la concursada, en su carácter de administrador único, pues de autos consta que dicho arraigo se levantó al dejar apoderado con facultades suficientes instruido y expensado.

Décimo. Se ordena al síndico que dentro de los cinco días siguientes a su designación, tramite la publicación de un extracto de esta sentencia, por dos veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Dictamen, de la ciudad de Veracruz, Veracruz, para lo cual se ordena desde ahora elaborar los edictos conteniendo dicho extracto y los oficios correspondientes y ponerlos a disposición del síndico.

Décimo Primero. Se ordena al síndico que dentro de los cinco días siguientes a su designación, solicite la inscripción de esta sentencia en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio del comerciante y en los lugares donde tenga agencia, sucursal o bienes sujetos a inscripción en algún Registro Público. Para tal efecto se ordena desde ahora expedir copias certificadas, así como, girar los oficios, despachos y exhortos que sean necesarios y una vez elaborados, pónganse a disposición del síndico.

Décimo Segundo. Las acciones promovidas y los juicios seguidos por el comerciante y las promovidas y los seguidos contra él, que se encuentren en trámite al dictarse esta sentencia, que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán al juicio concursal, se seguirán por el síndico, para lo cual el concursado deberá informar al especialista de la existencia de dichos procedimientos, al día siguiente de que sea de su conocimiento su designación, con fundamento en el artículo 84 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Décimo Tercero. Se ordena al síndico proceda en términos de los artículos 197 y siguientes de la Ley de Concursos Mercantiles, a la enajenación de los bienes y derechos que integran la Masa, procurando obtener el mayor producto posible por su enajenación, a fin de hacer pago a los acreedores.

Décimo Cuarto. Expídase a costa de quien teniendo interés jurídico lo solicite, copia certificada de esta sentencia.

Décimo Quinto. Notifíquese por lista a la parte actora por no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, personalmente esta sentencia a la comerciante concursada declarada en quiebra, al Conciliador, a los acreedores residentes en los Estados Unidos Mexicanos de cuyos domicilios se tiene conocimiento, sin perjuicio de que, en el evento de imposibilidad para notificar a los acreedores en la forma anteriormente ordenada, se entenderán notificados de la declaración de la quiebra, en el día en que se haga la última publicación de las señaladas en el décimo punto resolutivo. Notifíquese por medio de oficio al Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a las autoridades fiscales que han comparecido en el presente juicio y al Instituto Federal de Concursos Mercantiles a quien además deberá notificarse vía fax.

Así lo resolvió y firma el Maestro en Derecho Ariel Alberto Rojas Caballero, Juez Tercero de Distrito en el Estado, ante el Secretario que autoriza y da fe, licenciado Julio Alberto Romero Lagunes, quien queda facultado para firmar los oficios correspondientes, a los siete días del mes de abril del dos mil cinco.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Lic. Julio Alberto Romero Lagunes

Rúbrica.

(R.- 212512)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Tercero perjudicada: la sucesión de Jesús Archundia Lara.

En los autos del Juicio de Amparo número 304/2005-IV, promovido por Rufina Meza Bermúdez y Armando Barbosa Castillo, por derecho propio, contra actos del Juez Trigésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, y como no se conoce el domicilio cierto y actual de la tercero perjudicada la sucesión de Jesús Archundia Lara, se ha ordenado en el proveído de cuatro de mayo del año en curso, emplazarla a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Y como está ordenado en el proveído de veintidós de abril del año en curso, se señalaron las nueve horas con treinta minutos del diecinueve de mayo de dos mil cinco, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 11 de mayo de 2005.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Alejandro Hernández Guerrero

Rúbrica.

(R.- 212343)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Mexicali, B.C.**

EDICTO

Se emplaza a: George Mario Monreal Grijalva en su carácter de representante legal de Industrias Agrícolas, S.A. de C.V.

En los autos del Juicio de Amparo número 625/2004-III, promovido por Jorge E. de Hoyos Walther, en su carácter de apoderado de Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Bital, contra actos de la Junta Especial número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, consistentes en: "La resolución dictada con fecha veintinueve de septiembre de dos mil cuatro en relación a la revisión de los actos de ejecución promovido por mi representada en contra de los acuerdos tomados en la audiencia de remate celebrada con fecha once de diciembre de dos mil, dentro del expediente laboral número 633/95"; y en virtud de ignorarse el domicilio de la parte tercero perjudicado "Industrias Agrícolas, S.A. de C.V.", y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, conforme al artículo 2o. de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero perjudicado y deberá publicarse por tres veces de siete en siete días, en un periódico de circulación nacional y en el **Diario Oficial de la Federación**, con sede en México Distrito Federal. Y se le hace saber que debe apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se harán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 28, fracción III, párrafo primero, del citado ordenamiento legal. Asimismo, se hace de su conocimiento que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de Juzgado, con apoyo en el artículo 317 del enjuiciamiento civil referido con antelación.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y El Heraldo de México, y se fije una copia de este edicto en los estrados de este Juzgado.

Atentamente

Mexicali, B.C., a 3 de mayo de 2005.

La Secretaria

Lic. Elidia Jiménez Luviano

Rúbrica.

(R.- 212351)

**Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Toluca,
con residencia en Metepec, México
Primera Secretaría**

EDICTO

En los autos del expediente número 105/2004, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Lilia Maya Romero en contra de Aurora Tello López, el Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, mandó sacar a remate a

las diez horas del día uno de junio del año en curso, en Primera Almoneda el bien mueble embargado en el presente juicio Volkswagen, tipo Sedán Pointer, cuatro puertas, con número de motor BJV003917, serie 9BWCC0SXOPO59075, modelo 2003, de color vino, interiores en tela de color gris, sin autoestéreo, estándar, espejos retrovisores de color negro, llantas en buenas condiciones de uso, sin placas con permiso número 199SXA. Sirviendo de base para el remate del bien inmueble descrito, la cantidad de \$58,000.00 (cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), en atención al avalúo rendido por el perito tercero en discordia, ordenando el Juez anunciar su venta por medio de edictos que se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**; por tres veces dentro de tres días y por medio de avisos que se fijen en los estrados de este Juzgado, convocando postores, dado en el Juzgado Noveno de lo Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec, México, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil cinco.- Doy fe.

La Secretario de Acuerdos

Lic. Julia Martínez García

Rúbrica.

(R.- 212352)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl

EDICTO

A la C. Elena Pérez Martínez.

La licenciada Elisa Jiménez Aguilar Juez Quinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, ordena emplazar a usted como tercera perjudicada, mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca deducir derechos, por término de treinta días, a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; en los autos del Juicio de Amparo 956/2004-III-4, promovido por María Elena Pérez Martínez, contra actos del Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México y otra autoridad, se le notifica de la audiencia constitucional que tendrá verificativo a las nueve horas con treinta minutos del diez de junio del año en curso, y que se encuentra a disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

12 de mayo de 2005.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México

Lic. Carlos Fernando López Martínez

Rúbrica.

(R.- 212356)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subdelegación de Procedimientos Penales "C"

Mesa Unica
Guamúchil, Sin.

EDICTO

En la Averiguación Previa número AP/SIN/GUAM/104/04/M-U., iniciada en contra de quien resulte responsable por un delito contra la salud, le fue decretado el aseguramiento a una cuatrimoto tipo Foreman, marca Honda, modelo 2003, color rojo, con número de serie 478TE224334409609, con fundamento en los artículos 182, 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, se notifica por este medio al

propietario o al representante legal de éste, dejando a su disposición en la Mesa Unica de Procedimientos Penales en materia de Averiguaciones Previas, con residencia en la ciudad de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, copia del acta de aseguramiento, apercibiéndole para que haga valer su derecho y no se enajene el bien asegurado, así como para en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro de los plazos que señala el artículo 182-A párrafo tercero de dicho ordenamiento legal, el bien asegurado causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Guamúchil, Sin., a 8 de noviembre de 2004.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Mesa Unica de Procedimientos Penales "C"
en Materia de Averiguaciones Previas
Lic. Jesús Alejandro Regalado Torres
Rúbrica.

(R.- 212369)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración Metropolitana
Administración Local de Recaudación Norte del Distrito Federal
Subadministración de Control de Créditos
Departamento de Control de Créditos
322-SAT-R8-L62-5-1-28702
390.1/286

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que la C. Irma Patricia Enríquez Lazarol, con R.F.C. EIL1670712UF, no fue localizada en su domicilio ubicado en: Guerrero 2 408 Guerrero, México, D.F., código postal 06300, con informes de fechas 24 y 30 de agosto de 2001. Esta Administración Local de Recaudación Norte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, así como en los artículos 140 del citado Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la sanción económica (responsabilidades) resolución 077/99 de fecha 25 de mayo de 2001, determinada por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, por un importe de \$9,448.50 (nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 50/100 M.N.), crédito H-1327944, por motivo de la responsabilidad administrativa atribuida al sancionado, presentada por Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Gobernación en la que se determinó que hubo presuntas irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones en la Delegación Regional de Monterrey, Nuevo León del Instituto Nacional de Migración.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Ciudad de México, a 17 de marzo de 2004.
El Administrador Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal
C.P. Rogelio López Fernández
Rúbrica.

(R.- 212467)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración Metropolitana
Administración Local de Recaudación Norte del Distrito Federal
Subadministración de Control de Créditos
Departamento de Control de Créditos
322-SAT-R8-L62-5-1-28699
390.1/286

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el C. Flores Alarcón Laura Xóchitl, con R.F.C. FOAL, no fue localizado en su domicilio ubicado en: Unidad Libertad, edificio C-3, departamento 406, Morelos, México, D.F., código postal 06200, con fechas 16 y 18 de julio de 2002. Esta Administración Local de Recaudación Norte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, así como en los artículos 140 del citado Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la sanción económica (responsabilidades) resolución 081/790-17/2001, de fecha 7 de enero de 2002, determinada por la Secretaría de Contraloría en el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, por un importe de \$628,501.58 (seiscientos veintiocho mil quinientos un pesos 58/100 M.N.), crédito H-1398283, por motivo de la responsabilidad administrativa atribuida al sancionado, presentada por el Titular del Organismo Interno de Control en el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, en la que se determinó que hubo irregularidades cometidas dentro del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Ciudad de México, a 17 de marzo de 2004.
El Administrador Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal
C.P. Rogelio López Fernández
Rúbrica.

(R.- 212469)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisiva de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisiva de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
M. 548621 Internacional Sonora
Sonorísima Siguaray y Diseño
ExPed: P.C. 535/2004 (C-244)7730
Reg. 010965
Folio 401

NOTIFICACION POR EDICTO

Víctor Manuel González Cervantes.

Por escrito de fecha 19 de julio de 2004, con número de registro 007730, signado por Angel González Ramírez, por derecho propio, presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad de la marca 548621 Internacional Sonora Sonorísima Siguaray y Diseño, propiedad del señor Víctor Manuel González Cervantes, haciendo consistir su acción en los artículos 128, 130, 134, 136, 141, 152 fracción I y II y 155 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada señor Víctor Manuel González Cervantes, un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa, en la Ciudad de México en la fecha que al rubro se cita y con fundamento además en los artículos 1o., 3o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracción IV, 7 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de agosto de 1994; 1, 3 fracción V inciso c) ii), 4, 5, 11 y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 14 de diciembre de 1999 (reformas publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de julio de 2004); 1, 3, 4, 5, 11 fracciones V, IX y XVI, 18 fracciones I, III, VII y VIII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y 1o., 3o. y 7o. del Acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los anteriores ordenamientos legales publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los días 27 y 15 de diciembre de 1999 (reformas publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de julio de 2004), respectivamente.

Atentamente

19 de enero de 2005.
El Coordinador Departamental de Nulidades
Emmanuel Hernández Adalid
Rúbrica.

(R.- 212345)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
A.P. PGR/SIEDO/UEIDCS/260/2004

EDICTO

C. Juan Carlos Ochoa Luque y/o C. Luis Daniel García Arzate y/o al propietario, poseedor y/o interesados y/o representante legal de los siguientes bienes: **1.-** Vehículo de la marca Ford, tipo Grand Marquis, color negro, con placas de circulación PMH-10-90 del Estado de Michoacán, con número de identificación AL54MY22879, modelo 1993, el cual se encuentra en regular estado de conservación; y **2.-** Vehículo de la marca Volkswagen, tipo Sedán, color verde, con placas de circulación L-80568, con número de identificación 3VWS1A1B4WM575269, modelo 1998, el cual se encuentra en regular estado de conservación.

Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 párrafo primero, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 123 y 181, 182-A, 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales y 1 fracción I, 6 y 7 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, por medio del presente se les notifica que el día 6 de septiembre de 2004, en los autos de la Averiguación Previa PGR/SIEDO/UEIDCS/256/2004 cuyo triplicado abierto es la Averiguación Previa PGR/SIEDO/UEIDCS/260/2004, se decretó el aseguramiento provisional de los siguientes vehículos:

1.- Vehículo de la marca Ford, tipo Grand Marquis, color negro, con placas de circulación PMH-10-90 del Estado de Michoacán, con número de identificación AL54MY22879, modelo 1993, el cual se encuentra en regular estado de conservación;

2.- Vehículo de la marca Volkswagen, tipo Sedán, color verde, con placas de circulación L-80568, con número de identificación 3VWS1A1B4WM575269, modelo 1998, el cual se encuentra en regular estado de conservación.

Por lo tanto, en consideración a lo anterior se pone a su disposición y/o de su representante legal, en las instalaciones de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, sito en avenida Plaza de la República número 43, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en México, Distrito Federal, copia certificada del acta a que se refiere la fracción I del artículo 182 del Código Federal de Procedimientos Penales, apercibiéndoles para que no enajenen, arrienden o graven los bienes asegurados, así como para que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de esta notificación, los bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de noviembre de 2004.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud

Lic. Luis Alberto Téllez Bárcenas

Rúbrica.

(R.- 212368)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud

EDICTO

El ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, por esta vía, notifica el aseguramiento provisional de vehículo marca Jeep (Chrysler), tipo Grand Cherokee (4X4), con placas de circulación JCL-56-27 particulares del Estado de Jalisco, México, en color azul marino y número de serie 1J4GW48S71C547089; ordenado por esta Representación Social de la Federación, en fecha 11 de octubre del año en curso, dentro de la indagatoria A.P. PGR/SIEDO/UEIDCS/099/2004.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercibe al propietario, interesado o a su representante legal del bien de referencia, para que no lo enajene o grave, y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 182-A, del mismo ordenamiento, el bien causará abandono a favor de la Federación. Asimismo, se pone a su disposición, copia certificada del acuerdo de aseguramiento, la fe ministerial del bien, así como dictámenes rendidos por peritos en valuación e identificación vehicular, en el interior de las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, ubicadas en avenida Plaza de la República número 43, segundo piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 17 de noviembre de 2004.
El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Crescencio Pérez Jiménez

Rúbrica.

(R.- 212371)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "C"
Agente del Ministerio Público de la Federación
Mesa III Investigadora con sede en Los Mochis, Sinaloa**

EDICTO

Al o los propietario(s), con domicilio ignorado, legítimo de una panga de color blanco con franjas de color azul en las orillas superiores y en la punta una franja anaranjada apreciándose la leyenda "Lupita I", con número de matrícula 2502152613, y en la parte trasera derecha se observa un volante de color negro y una palanca de color gris con rojo montados en una caja de fibra de vidrio, con un motor fuera de borda de la marca Yamaha, de 200 HP con número de matrícula 6G6850317, por este conducto se le notifica que dentro de la Averiguación Previa número AP/SIN/MOCH/344/2004/M-III, se decretó el aseguramiento de lo antes descrito, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41 del Código Penal Federal y 181, 182 A y 182 B del Código Federal de Procedimientos Penales; lo anterior para que dentro del término y condiciones legales que señala la Ley de Administración y Enajenación de Bienes, manifieste lo que a su interés convenga, en caso negativo causará abandono a favor de la Federación conforme a la Legislación aplicable.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Los Mochis, Sin., a 12 de noviembre de 2004.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Mesa de Procedimientos Penales número Tres
en Materia de Averiguaciones Previas

Lic. Octavio Martínez Cázarez

Rúbrica.

(R.- 212372)

**Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración Metropolitana**

Administración Local de Recaudación Norte del Distrito Federal
Subadministración de Control de Créditos
Departamento de Control de Créditos
322-SAT-R8-L62-5-1-28701
390.1/286

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que la C. Reséndiz Linares Celia, con R.F.C. RELC401021, no fue localizada en su domicilio ubicado en: Totomosco 14, Sta. Ma. Maninalco, México, D.F., código postal 02050, con informes de fechas 27 y 28 de septiembre de 1995. Esta Administración Local de Recaudación Norte, con fundamento en lo dispuesto, por los artículos 134 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, así como en los artículos 140 del citado Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la sanción económica (responsabilidades) resolución 289/94, de fecha 30 de noviembre de 1994, determinada por la Secretaría de Contraloría General de la Federación por un importe de \$283,458.90 (doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 90/100 M.N.), crédito H-431384, por motivo de la responsabilidad administrativa atribuida al sancionado, presentada por Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial en la que se determinó que hubo presuntas irregularidades dentro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Ciudad de México, a 17 de marzo de 2004.
El Administrador Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal
C.P. Rogelio López Fernández
Rúbrica.

(R.- 212474)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración Metropolitana
Administración Local de Recaudación Norte del Distrito Federal
Subadministración de Control de Créditos
Departamento de Control de Créditos
322-SAT-R8-L62-5-1-28700
390.1/286

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el C. José Luis Lechuga Montelongo, con R.F.C. LEMJ690211, no fue localizado en su domicilio ubicado en: Jaime Nunó 25, Ampliación Morelos, México, D.F., código postal 06200, con fechas 30 y 31 de mayo de 2001. Esta Administración Local de Recaudación Norte, con fundamento en lo dispuesto, por los artículos 134 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, así como en los artículos 140 del citado Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la sanción económica (responsabilidades) resolución 478/99, de fecha 10 de noviembre de 2000, determinada por la Secretaría de Contraloría en Procuraduría General de la República, por un importe de \$146,917.10 (ciento cuarenta y seis mil novecientos diecisiete pesos 10/100 M.N.), crédito H-1291838, por motivo de la responsabilidad Administrativa atribuida al sancionado, presentada por el contralor interno de la Procuraduría General de la República, en la que se determinó que hubo presuntas violaciones a las obligaciones de la Ley de Servidores Públicos.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Ciudad de México, a 17 de marzo de 2004.
El Administrador Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal
C.P. Rogelio López Fernández
Rúbrica.

(R.- 212475)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria
Administración Metropolitana
Administración Local de Recaudación Norte del Distrito Federal
Subadministración de Control de Créditos
Departamento de Control de Créditos
322-SAT-R8-L62-5-1- 28698
390.1/286

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el C. Caballero Avalos Víctor Manuel, con R.F.C. CAAV521102, no fue localizado en su domicilio ubicado en: Tulipán 115 Altos Azotea, Santa Ma. la Rivera, México, D.F., código postal 06400, con informes de fechas 10 y 11 de julio de 1997. Esta Administración Local de Recaudación Norte, con fundamento en lo dispuesto, por los artículos 134 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, así como en los artículos 140 del citado Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la sanción económica (responsabilidades) resolución 41/90 de fecha 16 de mayo de 1990, determinada por la Secretaría de Contraloría General de la Federación por un importe de \$8,702.85 (ocho mil setecientos dos pesos 85/100 M.N.), crédito H-36557, por motivo de la responsabilidad administrativa atribuida al sancionado, presentada por Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial en la que se determinó que hubo presuntas irregularidades dentro de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Ciudad de México, a 17 de marzo de 2004.
El Administrador Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal
C.P. Rogelio López Fernández
Rúbrica.

(R.- 212476)

SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, S.C.
NORMEX, S.C.
AVISO

CONSULTA PUBLICA DE PROYECTO DE NORMA MEXICANA

Normex, S.C. en cumplimiento al artículo 51-A fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y a los artículos 43 y 46 del Reglamento de la misma Ley, convoca a la sociedad para que en un periodo de 60 días los interesados presenten en idioma español y por escrito sus comentarios ante el seno del Comité Técnico de Normalización Nacional para Gases Comprimidos NGCO-12; para los siguientes proyectos de normas mexicanas.

Los comentarios se recibirán en la Dirección de Normalización de Normex, en el fax 01 (55) 53 74 20 37, o en el Email: normas@normex.com.mx. El documento puede comprarse en la Gerencia de Promoción de Normex, con el ingeniero Juan Pablo Montero en la siguiente dirección: Circuito Geógrafos número 20, Ciudad Satélite Oriente, Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53101, teléfono 01(55) 53 74 14 02, fax 01(55) 53 74 20 37, correo electrónico: comer@normex.com.mx

Clave o Código	Título del Proyecto de Norma
PROY-NMX-K-389-NORMEX-2005	Métodos de ensayo (prueba) para la determinación del contenido de humedad (H ₂ O) en gases comprimidos, criogénicos y licuados. (Esta Norma cancela la NMX-K-389-1972)
Síntesis	
Esta Norma Mexicana es aplicable a todo laboratorio de ensayo que realice determinaciones del contenido de humedad en gases comprimidos criogénicos y licuados, con base a los requisitos de esta Norma y a las normas aplicables al respecto.	
PROY-NMX-K-390-NORMEX-2005	Método de ensayo (prueba) para la determinación de hidrocarburos (como metano) en gases comprimidos, criogénicos y licuados. (Esta Norma cancela la NMX-K-390-1972)
Síntesis	
Esta Norma Mexicana es aplicable a todo laboratorio de ensayo que realice determinaciones del contenido de hidrocarburos totales (como metano) gases a alta presión, líquidos criogénicos y licuados, con base a los requisitos de esta Norma y a las normas aplicables al respecto.	

PROY-NMX-K-661-NORMEX-2005	Oxígeno medicinal-Requisitos para proporcionar el servicio, uso y manejo seguro de oxigenoterapia en el domicilio del paciente.
Síntesis	
Esta Norma Mexicana es aplicable a todos los prestadores del servicio que proporcionen oxígeno medicinal líquido y gaseoso para terapia respiratoria en el domicilio y traslado del paciente con base a los requisitos de esta Norma y a las normas aplicables al respecto.	

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 3 de abril de 2005.
Normex, S.C.
Directora de Normalización
I.Q. Olga Arce León
Rúbrica.

(R.- 212481)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas
Aduana de Subteniente López
Exp. APD050050004

EDICTO

Asunto: Resolución del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número APD050050004.
Quien o quienes resulten responsables.

1.- Con fecha veinte de enero de dos mil cinco, se recibió en Oficialía de Partes de la Aduana de Subteniente López, un oficio de esa misma fecha signado por el Cabo Conductor José Armando Mat Zapata y Soldado de Infantería Jesús Ramírez Que, pertenecientes a la Vigésimo Quinta Compañía de Infantería no encuadrada, mediante el que ponen a disposición de esta Aduana la mercancía consistente en: seis cabezas de bovinos vivas, uno raza Gelbieh de 48 meses, hembra, color amarillo, con identificación número 122617, dos raza Cebú de 8 meses cada uno, hembras, uno color blanco y uno negro con identificación números 122618 y 122621, respectivamente, dos razas Cebú, de 8 meses de edad cada uno, machos, uno color rojo y uno color blanco con rayas negras, con identificación números 122619 y 122622, respectivamente, y uno raza Cebú Suizo, de 8 meses de edad, hembra, de color rojo (Josco), con identificación número 122620.

2.- En la misma fecha, el C. Yadeneiro Hernández Austria, Subadministrador de la Aduana de Subteniente López, procedió a embargar en forma precautoria las seis cabezas de ganado de referencia y a iniciar el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en términos de lo dispuesto en los artículos 151 fracciones II y III de la Ley Aduanera, toda vez que la citada mercancía fue trasladada del país de Belice hacia nuestro país, sin que existiera documento alguno que acreditara su legal estancia en este país, en términos de lo previsto en el artículo 146 de la Ley Aduanera, ya que en el caso que nos ocupa se presumen cometidas las infracciones prevista por el artículo 176 fracciones I y II de la Ley Aduanera.

3.- Mediante oficio número 326-SAT-A42-A-0740 de fecha 21 de abril de 2005, esta autoridad aduanera procedió a emitir resolución en el procedimiento en que se actúa, determinando un crédito fiscal en cantidad total de \$20,575.00 (veinte mil quinientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) en contra de quien o quienes resulten responsables, por no acreditarse la legal estancia en el país de la mercancía embargada ni que ésta se hubiere sometido a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su introducción a territorio nacional.

Lo que se hace del conocimiento de quien considere tener interés jurídico en el asunto, para los efectos legales correspondientes en vía de notificación a través del presente edicto.

Subteniente López, Q. Roo, a 21 de abril de 2005.
El Administrador de la Aduana de Subteniente López

José Alfonso Padilla Manjarrez
Rúbrica.

(R.- 212477)

PIZZA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.
 EN LIQUIDACION
 BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2005
pesos mexicanos

Activos	
Circulante	0,00
Fijo	<u>0,00</u>
Total de activos	<u>0,00</u>
Pasivo	
Total de pasivo	0,00
Capital contable	
Capital social	
Pizzas del Centro, S.A. de C.V.	0,00
Circol, S.A.	<u>0,00</u>
Total capital contable	0,00
Capital contable y pasivo	<u>0,00</u>

En cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción II del artículo 247 de LGSM los papeles y libros de la sociedad, estarán a disposición de los accionistas, durante 15 días a partir de la última publicación, en el domicilio de la sociedad, en Montecito 38, piso 34, oficina 38, colonia Nápoles, código postal 03810, México, D.F.

México, D.F., a 26 de abril de 2005.

Representante Legal

José Espinosa Castro

Rúbrica.

(R.- 211540)

PIZZAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
 EN LIQUIDACION
 BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2005
pesos mexicanos

Activos	
Circulante	0,00
Fijo	<u>0,00</u>
Total de activos	<u>0,00</u>
Pasivo	
Total de pasivo	0,00
Capital contable	
Capital social	
Telepizza, S.A.	0,00
Circol, S.A.	<u>0,00</u>
Total capital contable	0,00
Capital contable y pasivo	<u>0,00</u>

En cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción II del artículo 247 de LGSM los papeles y libros de la sociedad, estarán a disposición de los accionistas, durante 15 días a partir de la última publicación, en el domicilio de la sociedad, en Montecito 38, piso 34, oficina 38, colonia Nápoles, código postal 03810, México, D.F.

México, D.F., a 26 de abril de 2005.

Representante Legal

José Espinosa Castro

Rúbrica.

(R.- 211533)

PIZZA CORPORATIVO, S.A. DE C.V.
 EN LIQUIDACION
 BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2005
pesos mexicanos

Activos

Circulante	0,00
Fijo	<u>0,00</u>
Total de activos	<u>0,00</u>
Pasivo	
Total de pasivo	0,00
Capital contable	
Capital social	
Pizzas del Centro, S.A. de C.V.	0,00
Circol, S.A.	<u>0,00</u>
Total capital contable	<u>0,00</u>
Capital contable y pasivo	<u>0,00</u>

En cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción II del artículo 247 de LGSM los papeles y libros de la sociedad, estarán a disposición de los accionistas, durante 15 días a partir de la última publicación, en el domicilio de la sociedad, en Montecito 38, piso 34, oficina 38, colonia Nápoles, código postal 03810, México, D.F.

México, D.F., a 26 de abril de 2005.
Representante Legal
José Espinosa Castro
Rúbrica.

(R.- 211545)

HSBC RENTAS VITALICIAS, S.A.
(ANTES ALLIANZ RENTAS VITALICIAS, S.A.)
AVISO AL PUBLICO EN GENERAL

En cumplimiento a lo establecido en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace de su conocimiento que, en asamblea general extraordinaria de accionistas, de fecha 11 de febrero de 2005, se acordó, entre otros asuntos, reducir el capital social en la suma de \$258'000,000.00 (doscientos cincuenta y ocho millones de pesos 00/100), de la cual corresponden \$155'612,292.00 (ciento cincuenta y cinco millones seiscientos doce mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) al capital social histórico y \$102'387,708.00 (ciento dos millones trescientos ochenta y siete mil setecientos ocho pesos 00/100 M.N.) a su actualización.

Lo anterior no implica cancelación de acciones, toda vez que las mismas no tienen valor nominal.

México, D.F., a 29 de abril de 2005.
Secretario del Consejo de Administración
Lic. Fernando Ysita del Hoyo
Rúbrica.

(R.- 211828)

PROMOTORA INBURSA, S.A. DE C.V.
AVISO DE ESCISION

Por acuerdo tomado en la asamblea general extraordinaria de accionistas de Promotora Inbursa, S.A. de C.V., celebrada el 18 de mayo de 2005, se aprobó la escisión de la Sociedad (en lo sucesivo la Escidente o la Sociedad) para dividirse en dos sectores patrimoniales distintos e independientes, la cual sin extinguirse aportará en bloque parte de su activo, pasivo y capital a una Sociedad Anónima de Capital Variable de nueva creación que resultará de la escisión y que se denominará preferentemente Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la Escindida).

La escisión de la Sociedad se llevará a cabo, de conformidad con lo siguiente:

1. La escisión se llevará a cabo tomando como base los balances proforma de la Escidente antes y después de la escisión y el balance proforma de la Escindida al momento de su constitución, todos ellos elaborados tomando como base las cifras de la Escidente al 30 de septiembre de 2004. Las cifras de dichos balances serán actualizadas y ajustadas a los montos registrados al momento en que efectivamente surta efectos la escisión. La Escidente transmitirá a la Escindida todos y cada uno de los activos, pasivos y capital que se describen en el balance proforma de la Escindida.

2. En términos del balance proforma referido en el punto anterior, como resultado de la escisión, la Escidente subsistirá con su actual denominación y tendrá en principio un patrimonio integrado por: un activo de \$2,723'935,612.28, un pasivo de \$1,659'138,724.01, y un capital contable de \$1,064'796,888.27. Por otra parte, la Escindida se constituirá con un patrimonio integrado por: un activo de \$10,052'609,801.68, un pasivo de \$2,526'503,211.97 y un capital contable de \$7,526'106,589.71. Estas cifras se ajustarán en la fecha en la que surta efectos la escisión de Promotora Inbursa, S.A. de C.V.

3. Los saldos de las Cuentas de Utilidad Fiscal Neta, de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida y de capital de aportación, así como el saldo de las pérdidas fiscales de la Escidente a la fecha en que surta efectos la escisión, serán distribuidas entre la Escidente y la Escidida de conformidad con lo previsto en las disposiciones fiscales vigentes.

4. La escisión surtirá efectos para la Escidente, la Escidida y ante sus respectivos accionistas, así como para efectos contables y fiscales a que haya lugar, a partir de la fecha en que se otorgue ante fedatario público la escritura de constitución de la Escidida y frente a terceros en el plazo previsto en el artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

5. Los activos, pasivos y capital contable que corresponderán al patrimonio inicial de la Escidida, serán traspasados en la fecha en que dicha sociedad quede constituida ante fedatario público.

6. Todos y cada uno de los pasivos que serán transmitidos a la Escidida se describen en los balances proforma de escisión de la Escidente y de la Escidida con cifras al 30 de septiembre de 2004, mismas que se encuentran a disposición de los accionistas y acreedores de la Sociedad, en el domicilio de la misma que se señala posteriormente.

7. Por virtud de la escisión, la Escidida será causahabiente universal de todos los derechos y obligaciones inherentes a cada uno de los activos y pasivos que la Escidente le traspasará en bloque. En caso de incumplimiento de la Escidida a cualquiera de las obligaciones a su cargo transmitidas por la Escidente en virtud de la escisión, la Escidente responderá solidariamente de las obligaciones incumplidas ante aquellos acreedores que no hubieren consentido la escisión, en los términos y por el plazo al que se refiere la fracción IV inciso d) del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

De conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el texto completo de las anteriores resoluciones se encuentra a disposición de los socios y acreedores de la Escidente y sus respectivos causahabientes en el domicilio de la Sociedad ubicado en Paseo de las Palmas número 736, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000 en esta ciudad, durante un plazo de 45 días naturales, contado a partir de que se hubieren efectuado la inscripción del acuerdo de escisión en el Registro Público de Comercio y la publicación del presente aviso.

México, D.F., a 19 de mayo de 2005.
Prosecretario del Consejo de Administración
y Delegado Especial de la Asamblea
Lic. Raúl Humberto Zepeda Ruiz
Rúbrica.

(R.- 212490)

INMOBILIARIA SILVER, S.A. DE C.V.
ARRENDADORA ARGENTA, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

Inmobiliaria Silver, S.A. de C.V. (en adelante Silver) y Arrendadora Argenta, S.A. de C.V. (en adelante Argenta) en asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 3 de enero de 2005, resolvieron fusionarse, subsistiendo la primera de ellas y extinguiéndose la última.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los acuerdos de fusión tomados en las asambleas indicadas y pactados en el convenio de fusión celebrado el 3 de enero de 2005.

CLAUSULAS

Primera.- Las partes convienen en fusionarse de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente convenio de fusión, en la inteligencia de que "Silver" subsistirá como sociedad fusionante y "Argenta", desaparecerá como sociedad fusionada.

Segunda.- La fusión se realizará con base en los respectivos balances generales de "Silver" y "Argenta" con cifras al 31 de diciembre de 2004 y en los términos de lo dispuesto en los artículos 223 y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables a la materia.

Tercera.- En virtud de que "Silver" subsistirá como sociedad fusionante, dicha sociedad se convertirá en titular de sus patrimonios, por lo que adquirirá todos los activos y asumirá todos los pasivos de "Argenta" sin reserva ni limitación alguna.

En consecuencia, "Silver" se subrogará en todos los derechos y acciones que corresponden a la sociedad fusionada hasta esta fecha y se sustituirá en todas las obligaciones contraídas por la misma, que deriven de contratos, licencias, permisos, concesiones y, en general, de actos u operaciones realizados por "Argenta", o en los que dicha sociedad haya intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

Cuarta.- Entre las sociedades que se fusionan y sus accionistas, así como para efectos fiscales, la fusión surtirá efectos a partir del 31 de diciembre de 2004 y se realizará con cifras al 31 de diciembre de 2004, con base en los estados financieros debidamente aprobados.

Quinta.- La fusión surtirá efectos ante terceros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Sexta.- Como consecuencia de la fusión, el capital social suscrito y pagado de "Silver" quedará en la cantidad de \$7'063,289.00 (siete millones, sesenta y tres mil doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) representado por 7'063,290 acciones con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.), del cual corresponderá al capital fijo \$3'062,379.00 (tres millones sesenta y dos mil trescientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), representado por 3'062,379 acciones de la Serie "A", y al capital variable \$4'004,911.00 (cuatro millones cuatro mil novecientos once pesos 00/100 M.N.), representado por 4'004,911 acciones de la Serie "B".

Por otra parte, los accionistas de:

Argenta, recibirán 1 acción de Silver a cambio de cada acción, de las que al día de hoy sean propietarios. Por lo anterior el capital social de Silver queda distribuido de la manera que se indica a continuación:

Séptima.- Las partes están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, D.F., respecto de todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este convenio y renuncian expresamente a cualquier fuero distinto que por cualquier razón presente o futura pudiera corresponderles.

El presente convenio se firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 3 de enero de 2005.

Fusionante	Fusionada
Inmobiliaria Silver, S.A. de C.V.	Arrendadora Argenta, S.A. de C.V.
Eligio Pardo Rodríguez	Ricardo Gámiz García
Rúbrica.	Rúbrica.

INMOBILIARIA SILVER, S.A. DE C.V.

**BALANCE GENERAL PROFORMA POR FUSION
(cifras históricas y en pesos)**

Activo	
Activo circulante	2,539,636
Activo fijo	1,737,297
Activo diferido	<u>24,928</u>
Total	<u>4,301,861</u>
Pasivo	
Pasivo a corto plazo	3,226,771
Pasivo a largo plazo	262,154
Capital contable	<u>812,936</u>
Total	<u>4,301,861</u>

Director General
Lic. Eligio Pardo Rodríguez
Rúbrica.

Contador General
C.P. Gerardo Trejo Padilla
Rúbrica.

ARRENDADORA ARGENTA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004
(cifras históricas y en pesos)

Activo	
Activo circulante	2,243,676
Suma otros activos	<u>24,928</u>
Total	<u>2,268,604</u>
Pasivo	
Pasivo a corto plazo	2,370,786
Pasivo a largo plazo	262,154
Capital contable	<u>-364,336</u>
Total	<u>2,268,604</u>

Representante
Lic. Ricardo Gámiz García
Rúbrica

Contador General
C.P. Gerardo Trejo Padilla
Rúbrica.

INMOBILIARIA SILVER, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004
(cifras en pesos)

Activo	
Activo circulante	295,960
Activo fijo	<u>2,408,082</u>
Total	<u>2,704,042</u>
Pasivo	
Pasivo a corto plazo	855,986
Capital contable	<u>1,848,056</u>
Total	<u>2,704,042</u>

Director General
Lic. Eligio Pardo Rodríguez
Rúbrica.

Contador General
C.P. Gerardo Trejo Padilla
Rúbrica.

(R.- 212376)

ESTUDIOS CHURUBUSCO AZTECA, S.A.
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la enajenación de escamas de plata, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Verificación del bien	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
11195001-Bienes-001-05	\$980.80	31/05/05	1/06/05 11:00 horas	31/05/05 de 10:00 a 12:00 horas	3/06/05 11:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	

1	Escamas de plata que se acumulen cada mes	Mínimo: 300 Máximo: 700	Kilo
---	---	----------------------------	------

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Atletas número 2, colonia Country Club, código postal 04220, Coyoacán, Distrito Federal, teléfono 55493060, extensión 167, los días de lunes a viernes, en el Departamento de Servicios Generales; con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas. La forma de pago es, efectivo y/o cheque certificado o de caja a favor de los Estudios Churubusco Azteca, S.A.

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 1 de junio de 2005 a las 11:00 horas, en la sala de juntas de oficinas generales, ubicadas en Atletas número 2, colonia Country Club, código postal 04220, Coyoacán, Distrito Federal.

- La verificación de los bienes se llevará a cabo el día 31 de mayo de 2005 de 10:00 a 12:00 horas, en Atletas número 2, colonia Country Club, código postal 04220, Coyoacán, Distrito Federal.

- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) se efectuará el día 3 de junio de 2005 a las 11:00 horas, en la sala de juntas de oficinas generales, ubicadas en Atletas número 2, colonia Country Club, código postal 04220, Coyoacán, Distrito Federal.

- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

- El fallo será: el 6 de junio de 2005 a las 11:00 horas, en la sala de juntas de oficinas generales ubicadas en Atletas número 2, colonia Country Club, código postal 04220, Coyoacán, Distrito Federal.

- Plazo de pago y retiro del bien del 16 al 20 de cada mes, en caso de que este último sea inhábil, el plazo se extenderá al día hábil siguiente.

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

México, D.F., a 26 de mayo de 2005.

Director de Administración y Finanzas

Jorge R. Goyzueta Villa

Rúbrica.

(R.- 212510)